

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-09-2023. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2516

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00544-00

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR

Demandante: REYNEL ANTONIO OCAMPO SALGADO

Demandada: ROSA MARIA MORALES ARANGO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda instaurada por REYNEL ANTONIO OCAMPO SALGADO, actuando a través de apoderado, en contra de ROSA MARIA MORALES ARANGO y del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-En el acápite de las pretensiones deberá aclarar al Despacho porqué está cobrando \$2´500.000 como capital acelerado, cifra que no aparece en ninguna de las LETRAS DE CABIO aportadas con la demanda.

-De igual forma existe indebida acumulación de pretensiones, pues no sobra advertir que cada letra es un capital autónomo e independiente. Por lo que deberá adecuar las pretensiones, individualizando cada una de las letras de cambio, y solicitando igualmente independientemente el capital, intereses de plazo y de mora, precisando las fechas exactas de cada una.

Así las cosas, se INADMITE la presente demanda instaurada por REYNEL ANTONIO OCAMPO SALGADO contra ROSA MARIA MORALES ARANGO por lo dicho en la parte motiva y se CONCEDE a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd82d97cb5a39f5987370610e18c03873e1f8ad5bbc7ce9d64e181a01f980f**

Documento generado en 25/09/2023 09:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>